



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **010** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **15 ENE 2025**

VISTO: El Memorando N° 3197 -2024/GRP-480400 de 27 de diciembre de 2024, el Informe N° 2478-2024/GRP-460000 de 26 de diciembre de 2024, el Informe N° 2063-2024/GRP-480400 de 20 de diciembre de 2024, el Informe N° 147-2024/GRP.DRVCS-DR de 18 de diciembre de 2024, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición constitucional, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público y la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, conforme dispone el numeral 1.1. artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 30 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la LCE), dispone que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, siempre que se funde en los siguientes supuestos: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad; asimismo, precisa que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar conforme a los supuestos antes indicados, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, a su vez, el artículo 67 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el RLCE) señala que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, de acuerdo a lo regulado en el artículo 30 de la LCE, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al órgano a cargo del procedimiento selección, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación; asimismo, prescribe que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel; también precisa que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto

Que, asimismo, el artículo 69 del RLCE, establece los supuestos de culminación del procedimiento siendo los siguientes: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **010** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

15 ENE 2025

contrato por las causales establecidas en el artículo 136; como se advierte, la declaración de desierto no es un supuesto de culminación del procedimiento, por el contrario, existe una exigencia legal de continuar con el procedimiento, siguiendo los criterios y el procedimiento regulado en el artículo 65 del dispositivo infralegal acotado;

Que, a través del Informe N° 147-2024/GRP-4300040-DRVCS-DR de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, en su condición de área usuaria, solicita continuar con los trámites administrativos respecto a la decisión de cancelarla Adquisición de 18 Generadores Eléctricos para la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Fundamenta su pedido en lo siguiente:

- La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicito la opinión sobre la necesidad de suscribir el contrato teniendo en cuenta que se ha tramitado el procedimiento de selección A.S. DU.032-2023-SM-6.2024-GRP-ORA-CS-AS-2 "Adquisición de 18 Plantas de Tratamiento de Agua con Tecnología de Osmosis Inversa y 18 Generadores Eléctricos para la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Mediante proveído al Memorándum N° 877-2024/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por la Subgerencia Regional de Presupuesto Crédito y Tributación del Gobierno Regional Piura informa en contexto que la Certificación presupuestal N° 11296 no puede ser aprobada a razón de que las actividades de emergencia culminaron en junio de 2024.

Mediante Carta N° 009-2024/CCN emitida por el Ing. Cristhian Cunia Neyra del Equipo Técnico de esta Dirección Regional en su opinión técnica concluye que: *"No es de necesidad la adquisición de generadores eléctricos debido a que las plantas purificadoras se encuentran instaladas y en operación directamente con suministro de energía comercial, hasta el momento no se han reportado falencias con temas de energía, lo que nos permite garantizar el buen funcionamiento"*.

- Se deduce que estamos ante dos supuestos de cancelación (i) por tema presupuestal y (ii) por desaparición de la necesidad, configurándose en el presente caso dos de las causales establecidas en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Informe N° 2063-2024/GRP-480400 de fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, indica que, con proveído al Memorándum N° 877-2024/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por la Subgerencia Regional de Presupuesto Crédito y Tributación del Gobierno Regional de Piura informa en contexto que la Certificación presupuestal N° 11296 no puede ser aprobada a razón de que las actividades de emergencia culminaron en junio de 2024, asimismo, mediante Carta N° 009-2024/CCN de 17 de diciembre de 2024, emitida por el Ing. Cristhian Cunia Neyra del Equipo Técnico de esta Dirección Regional en su opinión técnica concluye que: *"No es de necesidad la adquisición de generadores eléctricos debido a que las plantas purificadoras se encuentran instaladas y en operación directamente con suministro de energía comercial, hasta el momento no se han reportado falencias con temas de energía, lo que nos permite garantizar el buen funcionamiento"*, concordando con lo indicado por el área





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **010** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

15 ENE 2025

usuaria, en el sentido, se indica, que nos encontramos ante dos supuestos de cancelación (i) por tema presupuestal y (ii) por desaparición de la necesidad, configurándose en el presente caso dos de las causales establecidas en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, concluye, que resulta procedente continuar con el trámite de cancelación del procedimiento de selección, procedimiento de selección A.S. DU.032-2023-SM-6.2024-GRP-ORA-CS-AS-2 "Adquisición de 18 Plantas de Tratamiento de Agua con Tecnología de Osmosis Inversa y 18 Generadores Eléctricos para la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitiéndose el acto resolutivo para tal fin;

Que, mediante el Informe N° 2478-2024/GRP-460000 de fecha 26 de diciembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que, en mérito a lo expuesto, y según a las recomendaciones del Informe N° 2063-2024/GRP-480400 de 20 de diciembre de 2024, correspondería Declarar la Cancelación del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada A.S. DU. 032-2023-SM-6-2024-GRP- ORA-CS-AS-2 "ADQUISICIÓN DE 18 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA CON TECNOLOGÍA DE OSMOSIS INVERSA Y 18 GENERADORES ELÉCTRICOS PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO", según lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, concordante con el artículo 67 del reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado y en contraste con la normativa de contrataciones, se ha configurado causal de cancelación de procedimiento por desaparición de la necesidad de contratar invocada por el área usuaria, cancelación que tiene como efecto la culminación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada A.S. DU. 032-2023-SM-6-2024-GRP- ORA-CS-AS-2 "ADQUISICIÓN DE 18 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA CON TECNOLOGÍA DE OSMOSIS INVERSA Y 18 GENERADORES ELÉCTRICOS PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO";

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatoria; así como, las facultades delegadas en materia de contratación del estado realizadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 16 de febrero de 2012, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada A.S. DU. 032-2023-SM-6-2024-GRP- ORA-CS-AS-2 "ADQUISICIÓN DE 18 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA CON TECNOLOGÍA DE OSMOSIS INVERSA Y 18 GENERADORES ELÉCTRICOS PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO", requerido por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debido



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **010** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

15 ENE 2025

a que se ha configurado un supuesto de falta de presupuesto y por desaparición de la necesidad invocada por el área usuaria que imposibilita continuar con la fase selectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en presente acto resolutive al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento previamente cancelado, para efectos de su registro en el SEACE, conforme a lo descrito en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto resolutive a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTICULO QUINTO: Disponer la publicación del presente acto resolutive al Portal Institucional del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
LEYDI ISBET ORTIZ CO YAGUANA
Jefa